

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
“RUMIÑAHUI – ASEO, EPM”**

RESOLUCIÓN No. EPMR-GG-CP-2025-071

Ing. Mónica Yolanda Melo Marín
Gerente General

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)*”;

Que, el numeral 4 del artículo 225 ibidem incorpora entre las entidades del sector público a: “*Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la presentación de servicios públicos*”;

Que, el mandato constitucional previsto en el artículo 226 determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación*”;

Que, el artículo 288 de la Carta Magna, dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*”;

Que, el modelo de descentralización contemplado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, la establecida en la letra d) del artículo 55, que expresa: “*...Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...*”;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica: “*Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente*”;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional, lo que faculta a esta entidad a ejecutar procesos de contratación y adquisición de bienes o servicios fuera del territorio nacional cuando la naturaleza u objeto del proceso así lo requiera;

Que, el artículo 10 de la ibidem, dispone: “*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa*”;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las contrataciones de bienes, obras y servicios realizadas por las empresas públicas, incluidos los de consultoría, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, observando además el Plan Nacional de Desarrollo, el presupuesto empresarial y las políticas del gobierno nacional; y que, en el caso de adquisiciones que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, podrán aplicarse las normas legales del país proveedor o las prácticas comerciales internacionalmente aceptadas, conforme lo permite el marco jurídico vigente;

Que, el artículo 35 de la mencionada ley reconoce la capacidad asociativa y la facultad de celebrar contratos y convenios con actores nacionales o internacionales, lo cual refuerza la competencia de las empresas públicas para ejecutar operaciones comerciales transfronterizas, incluyendo adquisiciones en el extranjero, cuando ello contribuya al cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;

Que, el Código Orgánico Administrativo prevé: “*Art. 46.- Personalidad jurídica. El Estado ecuatoriano tiene personalidad jurídica única en sus relaciones de derecho internacional, con independencia de su organización interna. Su representación y delegación se rigen por las disposiciones de la Constitución y las leyes específicas en la materia.*

La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creados por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno ...”;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, determinado en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: “*Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto de 2008, y sus respectivas reformas; el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio de 2022, debiendo aclarar que el Reglamento General se encuentra vigente desde el 20 de agosto de 2022, y reformado a la fecha; la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de 03 de agosto de 2023; y sus respectivas reformas y demás normativa vigente que norma y regula los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado, siendo la presente adquisición una de aquellas;

Que, el artículo 1 de la Ley in comento, establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo, tal es el caso de la empresa pública municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo EPM;

Que, el artículo 24 de la Ley ibidem dispone: “*Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.*”

Que, el artículo 46 de la norma antes citada, ordena: “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento [...]*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Contrataciones en el extranjero.- No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. (...)*”;

Que, el artículo 4 del cuerpo legal antes citado dispone: “*De la adquisición de bienes y servicios para importación. - Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la normativa emitida por el SERCOP.*

Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley, no será necesaria la verificación de producción nacional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda.

En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto,

De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se procederá conforme lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP. (...);

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Art. 5.- Autorización.- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación.*”

Que, el artículo 5.1 ibidem determina: “*Aplicación de Acuerdos Comerciales en Contratación Pública.- Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista. (...);*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: “*Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación*”;

Que, el artículo 44 ibidem, dispone lo siguiente: “*La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unida requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. (...).*”;

Que, el artículo 67 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP, establece: “**Publicación de Verificación de Producción Nacional.** - Las entidades contratantes publicarán, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El trámite de solicitud de autorización de licencias de importación será obligatorio y se obtendrá a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No se regirá a lo previsto en este artículo, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.”;

Que, el artículo 68 del cuerpo legal citado en el párrafo precedente, establece: “*Contenido de la publicación. - La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores.”;*

Que, el artículo 69 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP, establece: “*Invitación a proveedores. - Una vez publicado el procedimiento en el portal COMPRASPÚBLICAS, se realizará la invitación a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido.”;*

Que, el artículo 70 de la Norma citada, establece: “*Manifestaciones de interés. - Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de fabricar o producir el bien o servicio requerido, sin perjuicio de haber sido invitado, enviará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación, su manifestación de interés a través del portal COMPRASPÚBLICAS, la que deberá ser analizada por la entidad contratante.”;*

Que, el artículo 71 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP, respecto de la calificación determina: “*Calificación. - Dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha límite de recepción de las manifestaciones de interés, la entidad contratante deberá realizar el análisis correspondiente, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Que el bien o servicio sea fabricado o producido en el Ecuador, por el oferente que envía la manifestación de interés.*

2. Que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados; y

3. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor en el plazo determinado por la entidad contratante, en caso de resultar adjudicado. Si la entidad contratante verifica que existe producción nacional, deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los resultados de la verificación se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS”;

Que, el artículo 71.1 ibidem, establece: “*Solicitud de autorización al SERCOP. - Las entidades contratantes, una vez finalizado el proceso descrito en el presente Capítulo y verificado que no existe producción nacional, deberán presentar la solicitud de autorización al SERCOP, previo a iniciar la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, adjuntando el resultado de manifestación de interés obtenido en el portal COMPRASPÚBLICAS.”;*

Que, el artículo 72 del cuerpo legal referido, dispone: “*Verificación por parte del SERCOP. - En el caso de que no existan manifestaciones de interés o si las presentadas hubieran sido*

descalificadas, el SERCOP, una vez ingresada la solicitud de autorización conforme consta en este Capítulo, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión, si existe producción nacional. De no existir producción nacional, se autorizará la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El SERCOP, de ser el caso, otorgará la autorización de importación, en el término máximo de siete (7) días contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización por parte de las entidades contratantes.”;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, mediante Ordenanza Municipal No. 018-2010 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 352 de 30 de diciembre de 2010, creó la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos “Rumiñahui-ASEO, EPM” como una persona de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y con potestad coactiva;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos “Rumiñahui-ASEO EPM”, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de conformidad con el artículo 9, numeral 13 del mismo cuerpo legal, nombró a la Ing. Mónica Yolanda Melo Marín, como Gerente General de la referida Empresa Pública a partir del 23 de mayo de 2023;

Que, con resolución Nro. EPMR-DIR-2024-007-002 de 25 de octubre de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos “Rumiñahui-ASEO EPM”, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9 número 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, aprobó la proforma presupuestaria 2025 de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo EPM;

Que, mediante resolución Nro. EPMR-GG-CP-2025-003 de 15 de enero del 2025, la máxima autoridad aprobó el Plan Anual de Contrataciones- PAC de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo EPM para el ejercicio económico 2025;

Que, el proceso para la “ADQUISICION DE UNA BARREDORA MECÁNICA”, consta en el PAC 2025 de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos “Rumiñahui-ASEO EPM”, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante memorando Nro. EPMR-GO-MME-2025-0044-GD-M, de fecha 26 de febrero de 2025, el Ing. Wilson Fabián Simba Guamushig, Jefe de Mantenimiento de Maquinaria y Equipos, solicitó a la Tlga. Liliana Maricela Puma Raimundo, Analista Administrativa, remita una certificación de bienes, correspondiente a la cantidad de barredoras que dispone actualmente la EPMR;

Que, con memorando No. EPMR-GA-SGB-2025-0060-GD-M, de 05 de marzo de 2025, la Tlga. Liliana Maricela Puma Raimundo, Analista Administrativa, emitió la certificación de bienes No. 07, a través de la cual certifico la existencia de las barredoras en la EPMR:

CODIGO	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	COLOR	FECHA_BIEN	VALOR
0000315	BARREDORA	DULEVO	5000 EVOLUTION	73266314	BLANCO	20121212	314.981,39
00005579	BARREDORA ELECTRICA	TENAX	MAXWIND	194.2810.21	BLANCO	20220209	29.767,5

Que, se cuenta con las Especificaciones Técnicas, Informe de Necesidad, y la determinación del presupuesto referencial para la “ADQUISICION DE UNA BARREDORA MECÁNICA”; documentos suscritos por el Ing. Wilson Fabián Simba Guamushig, Jefe de Mantenimiento de Maquinaria y Equipos, revisados y aprobados por la Gerente de Operaciones, Econ. Irma Yolanda Gaete Zambrano;

Que, con memorando No. EPMR-GO-2025-0201-GD-M de fecha 26 de marzo de 2025, la Gerente de Operaciones, Econ. Irma Yolanda Gaete Zambrano, solicitó a la Gerente de Planificación y Proyectos, Lcda. Carolina Raquel Sánchez Hinojosa, se emitan las certificaciones POA y PAC, del proceso denominado “ADQUISICION DE UNA BARREDORA MECÁNICA”;

Que, con memorando No. EPMR-GPP-2025-0150-GD-M de 28 de marzo de 2025, la Lcda. Carolina Raquel Sánchez Hinojosa, en calidad de Gerente de Planificación y Proyectos, adjunta la certificación POA signada con el número Nro. 0000074 de fecha 28 de marzo del 2025, para la “ADQUISICION DE UNA BARREDORA MECÁNICA”; y el certificado del Plan Anual de Contratación Pública signado con el número EPMR-C-PAC-GP-2025-029;

Que, mediante memorando Nro. EPMR-GO-2025-0207-GD-M de 31 de marzo de 2025, la Gerente de Operaciones, Econ. Irma Yolanda Gaete Zambrano, solicitó a la Gerente Jurídica, Dra. Lourdes Margarita De la Cueva Jácome, se emita el Certificado de verificación de bienes o servicios normalizados en el Catálogo electrónico, Certificado de verificación de Cobertura de Acuerdos Multipartes para el proceso denominado “ADQUISICION DE UNA BARREDORA MECÁNICA”;

Que, mediante memorando Nro. EPMR-GJ-2025-0189-GD-M de 01 de abril del 2025, la Gerente Jurídica, Dra. Lourdes Margarita De la Cueva Jácome, en cumplimiento al artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 351 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP, emitió el certificado de verificación de bienes o servicios en el Catálogo Electrónico signado con el número VBS-EPMR-2025-026 y el Certificado de verificación de Cobertura de Acuerdos Multipartes No. CM-EPMR-CP-2025-026;

Que, mediante memorando No. EPMR-GO-2025-0224-GD-M de 02 de abril del 2025, la Gerente de Operaciones, Econ. Irma Yolanda Gaete Zambrano, solicitó, al Gerente Financiero, Ing. Luis Eduardo Ruales Moncayo, se emita la certificación presupuestaria para el proceso denominado “ADQUISICION DE UNA BARREDORA MECÁNICA”;

Que, a través de memorando Nro. EPMR-GF-2025-0138-GD-M de 04 de abril del 2025, el Gerente Financiero, Ing. Luis Eduardo Ruales Moncayo, adjuntó la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. Pre – compromiso Nro. 0000210, por el valor total de

\$382.000,00 (Trecientos Ochenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), a cargo de la partida presupuestaria Nro. 840105, denominada “VEHICULOS”;

Que, mediante memorando No. EPMR-GO-2025-0234-GD-M de 07 de abril del 2025, la Gerente de Operaciones, Econ. Irma Yolanda Gaete Zambrano, solicitó a la Gerente General la autorización de gasto e inicio de proceso para llevar a cabo la “ADQUISICION DE UNA BARREDORA MECÁNICA”;

Que, con sumilla digital inserta, de fecha 10 de abril de 2025, en el memorando Nro. EPMR-GO-2025-0234-GD-M, la Gerente General, dispuso a la Gerencia Jurídica, lo siguiente: “*AUTORIZADO. Proceder conforme normativa legal vigente.*.”,

Que, el 15 de abril de 2025, la Jefatura de Compras Públicas, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, y demás documentos relevantes de la Verificación de Producción Nacional signado con el código Nro. VPN-EPMR-2025-001, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICION DE UNA BARREDORA MECÁNICA”, para que a través del sistema se envíen automáticamente las invitaciones a los proveedores que se encuentran habilitados en el Registro Único de Proveedores – RUP, con domicilio fiscal en el Ecuador, para que presenten sus manifestaciones de interés dentro de la presente VPN siendo un total de 1285 proveedores invitados, conforme la siguiente captura de pantalla:

Invitaciones a proveedores					
Código:	VPN-EPMR-2025-001				
Objeto del proceso de contratación:					
Buscar Proveedor:		<input checked="" type="radio"/> Por RUC <input type="radio"/> Por Razón Social			
No.	Razón Social - Proveedor	Estado	Fecha de Invitación	Provincia - Cantón	Estado actual RUP
1	AASTOF S.A.	Invitado	2025-04-15 10:30	EXTRANJERO	Habilitado en RUP
2	ABAD CORDERO PAUL FERNANDO	Invitado	2025-04-15 10:30	AZUAY - CUENCA	Habilitado en RUP
3	ABAD LOAIZA JENNIFER ESTEFANIA	Invitado	2025-04-15 10:32	SUCUMBÍOS - LAGO AGRILO	No Habilitado en RUP
4	ABAD LOAIZA JHONSON ALCIDES	Invitado	2025-04-15 10:30	ORELLANA - LA JOYA DE LOS SACHAS	Habilitado en RUP
5	ABAD SARMIENTO RENE ANTONIO	Invitado	2025-04-15 10:32	AZUAY - CUENCA	No Habilitado en RUP
6	ABAD TINCO BRYAN ALEXANDER	Invitado	2025-04-15 10:30	ORELLANA - LA JOYA DE LOS SACHAS	Habilitado en RUP
7	ABENUR ECUADOR S.A.	Invitado	2025-04-15 10:32	PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	No Habilitado en RUP
8	ACARO RODRIGUEZ JOSE JAIME	Invitado	2025-04-15 10:30	LOJA - SOZORANGA	Habilitado en RUP
9	ACESXILICON DESIGN TECHNOLOGY CIA LTDA	Invitado	2025-04-15 10:30	TUNGURAHUA - AMBAZO	Habilitado en RUP
10	ACRETI S.A.	Invitado	2025-04-15 10:30	GUAYAS - GUAYAQUIL	Habilitado en RUP
11	ADIPOLPLAST S.A.	Invitado	2025-04-15 10:32	GUAYAS - GUAYAQUIL	No Habilitado en RUP
12	ADVANCECORP S.A.	Invitado	2025-04-15 10:32	PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	No Habilitado en RUP
13	AGAMA CHILLUSA JOAQUIN SALVADOR	Invitado	2025-04-15 10:30	ORELLANA - FRANCISCO DE ORELLANA	No Habilitado en RUP
14	AGILA SALAZAR DIEGO DIONICIO	Invitado	2025-04-15 10:30	SUCUMBÍOS - SHUSHUFINDI	Habilitado en RUP
15	AGROENERGY S.A.S.	Invitado	2025-04-15 10:32	MANABÍ - ROCAFUERTE	No Habilitado en RUP
16	AGROINDUSTRIAS DE ALIMENTOS Y EXTRACCION DE ACEITES ESENCIALES S.A.S.	Invitado	2025-04-15 10:30	SUCUMBÍOS - LAGO AGRILO	Habilitado en RUP
17	AGROMOTORS REPUESTOS S.A. AGOREPSA	Invitado	2025-04-15 10:30	GUAYAS - DAULE	No Habilitado en RUP
18	AGUILAR JURADO MILTON FERNANDO	Invitado	2025-04-15 10:30	GUAYAS - DURAN	Habilitado en RUP
19	AGUILAR VACA LISBETH STEFANIA	Invitado	2025-04-15 10:32	MANABÍ - PORTovieJO	No Habilitado en RUP
20	AGUILERA APOLÓ MARCO ALAN	Invitado	2025-04-15 10:30	GUAYAS - DAULE	Habilitado en RUP

Que, con memorando No. EPMR-GG-2025-0133-GD-M, de 15 de abril de 2025, La Gerente General, Ing. Mónica Yolanda Melo Marín, designó la comisión técnica responsable de la Verificación de Producción Nacional Signada con el código VPN-EPMR-2025-001, para la “ADQUISICION DE UNA BARREDORA MECÁNICA”, conformada por los siguientes funcionarios: el Mba. Paúl Alejandro Chávez Palma, Jefe de Servicios Generales y Bienes a esa fecha, que actuó como presidente; el Ing. Eduardo Santiago Auz Placencia, Jefe de Diseño y Control de Servicios de Aseo, en calidad de Profesional afín al objeto de la contratación, y el Tlgo. Jorge Luis Riofrío Allauca, Analista de Mecánica, como Titular del área requirente;

Que, con memorando No. EPMR-GO-DCSA-2025-0020-GD-M de fecha 16 de abril de 2025, la comisión técnica designó al Abg. Ángel Javier Yépez Torres, Analista de Patrocinio, como secretario de la comisión técnica de la Verificación de Producción Nacional signado con el

código No. VPN-EPMR-2025-001, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE UNA BARREDORA MECÁNICA";

Que, mediante Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 16 de abril de 2025, la comisión técnica dejó constancia que una vez revisado el portal COMPRAS PÚBLICAS, se verificó que NO existe pregunta alguna realizada por los posibles manifestantes de interés dentro de la Verificación de Producción nacional Signada con el código VPN-EPMR-2025-001, para la "ADQUISICION DE UNA BARREDORA MECÁNICA";

Que, conforme el acta de cierre de manifestaciones de interés de fecha 22 de abril de 2025, la jefatura de la Unidad de Compras Públicas dejó constancia que hasta la fecha y hora límite establecida, para recibir manifestaciones de interés, siendo esta hasta las 10h30 del 22 de abril de 2025, NO se presentaron manifestaciones de interés a través del Portal Institucional del SERCOP;

Que, con acta de apertura de manifestaciones de interés de fecha 23 de abril de 2025, la comisión técnica responsable de las etapas de la Verificación de Producción Nacional, dejó constancia que no se recibieron manifestaciones de interés por lo tanto no se realiza la apertura, ni la evaluación de manifestaciones, y se solicitó se proceda con las siguientes etapas establecidas en el cronograma;

Que, mediante memorando Nro. EPMR-GA-SGB-2025-0125-GD-M, con fecha 30 de abril de 2025, el Mba. Paúl Alejandro Chávez Palma, en su calidad de presidente de la comisión técnica, remitió a la Gerente General, Ing. Mónica Yolanda Melo Marín, el Informe de Recomendación de la VPN-EPMR-2025-001, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE UNA BARREDORA MECÁNICA", concluyendo y recomendando expresamente lo siguiente: *"RECOMENDACIÓN Con base al análisis realizado, así como de las conclusiones, y acogiendo lo dispuesto en la Normativa Secundaria del SNCP, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, se recomienda a la Gerente General de la de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo EPM, se dé por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-EPMR-2025-001, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE UNA BARREDORA MECÁNICA" y se inicie el trámite y permisos necesarios emitidos por el SERCOP."*;

Que, con sumilla digital inserta en el memorando Nro. EPMR-GA-SGB-2025-0125-GD-M, de fecha 30 de abril de 2025, la Gerente General, dispuso a la Gerencia Jurídica, lo siguiente: *"Favor continuar con el trámite correspondiente de conformidad con la normativa legal vigente."*;

Que, con Oficio SERCOP No. RMI-43198-2025 de 05 de mayo de 2025, el Servicio Nacional de Contratación Pública, informó al Representante Legal de esta empresa pública que NO se ha identificado manifestaciones de interés del VEHÍCULO que cumplan con las condiciones generales y especificaciones técnicas detalladas en el mencionado proceso;

Que, con Oficio Nro. EPMR-GG-2025-007-O, de fecha 06 de mayo de 2025, la Gerente General, Ing. Mónica Yolanda Melo Marín, en apego a lo dispuesto en la Normativa Secundaria del SNCP, solicitó, a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública –

SERCOP, de esa fecha, la autorización para la contratación correspondiente, y efectuar la "ADQUISICION DE UNA BARREDORA MECÁNICA";

Que, con Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0469-O, de 15 de mayo de 2025, y recibido a través de correo electrónico la misma fecha, el Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel, Director de Control de Producción Nacional, en respuesta a la autorización solicitada con Oficio Nro. EPMR-GG-2025-007-O, concluye lo siguiente: "[...] En función a la normativa anteriormente expuesta, y una vez que se ha revisado el proceso de Verificación de Producción Nacional, correspondiente al código Nro. VPN-EPMR-2025-001, y mismo que determinó la **no** existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la importación de "**UNA BARREDORA MECANICA**", con el código **AUT-SERCOP-10406**, debiendo precautelar aplicar procesos competitivos y la aplicación de los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio vigentes". [...]";

Que, a través del Registro Oficial - tercer suplemento No. 68 de fecha 26 de junio de 2025 se promulgó la LEY ORGÁNICA DE INTEGRIDAD PÚBLICA, la cual reforma un conjunto de cuerpos normativos con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, mejorar la eficiencia estatal y garantizar la transparencia, dentro de las cuales en su Capítulo II se reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), y derogando toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo previsto en esta Ley;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, con fecha 26 de junio de 2025, emitió la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0152, con disposiciones para la transición normativa tras la publicación de la Ley Orgánica de Integridad Pública-LOIP, en su numeral 1 del artículo 1 prevé: "Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria hasta el 26 de junio de 2025, continuarán aplicando en la fase precontractual la normativa que se encontraba vigente al momento del inicio de la fase preparatoria, siempre y cuando la fase precontractual inicie hasta el 31 de julio de 2025.", en tal sentido y tomando en cuenta lo establecido en el número 1 del artículo 41 del RGOSNC, y considerando que el presente procedimiento inicio su fase preparatoria antes del 26 de junio de 2025, se continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio;

Que, en base al oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0469-O, de fecha 15 de mayo de 2025 el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP emitió la autorización para la importación de "UNA BARREDORA MECANICA", con el código AUT-SERCOP-10406, puesto que de la Verificación de Producción Nacional signado con el código Nro. VPN-EPMR-2025-001, se determinó la **NO** existencia de proveedores en el país, para su producción local, encontrándose dentro de los bienes para los cuales no existe oferta nacional ni proveedores calificados, es así que el bien al estar expresamente eximido de oferta nacional existente, lo cual habilita la importación directa, conforme lo previsto en artículo 4 del RGOSNC, en concordancia con los artículos 5 y 34 de la LOEP, se justifica la aplicación de una importación directa, exenta del régimen ordinario de contratación pública, por lo tanto no procede la aplicación de un procedimiento dinámico nacional;

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales, legales reglamentarias y estatutarias,

RESUELVO:

Artículo 1.- Calificar al presente procedimiento como importación directa que se ejecutará conforme manda el artículo 3 y 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo cual **AUTORIZA** el inicio del proceso a través de Importación Directa signado con el código Nro. PE-EPMR-IMP-2025-001, generado para la “ADQUISICIÓN DE UNA BARREDORA MECÁNICA”, de conformidad con la Autorización emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0469-O, de fecha 15 de mayo de 2025.

Artículo 2.- APROBAR la documentación preparatoria, el presupuesto referencial, el pliego y cronograma, y autorizar el gasto para la importación directa denominada “ADQUISICIÓN DE UNA BARREDORA MECÁNICA”, signado con el código No. PE-EPMR-IMP-2025-001.

Artículo 3.- DESIGNAR a la comisión técnica responsable de la fase precontractual del proceso para la “ADQUISICIÓN DE UNA BARREDORA MECÁNICA”, signado con el código PE-EPMR-IMP-2025-001, a:

NOMBRE	CARGO	FUNCION	CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS
Mba. Paúl Alejandro Chávez Palma	Gerente Administrativo	Presidente de la Comisión técnica	AryREcUeyj
Ing. Eduardo Santiago Auz Placencia	Jefe de Diseño y Control de Servicios de Aseo	Profesional afin al objeto de la contratación	sEkhjJ9CEu
Tlgo. Jorge Luis Riofrío Allauca,	Analista de Mecánica	Titular del área requirente	IIImGpupHBI

Los miembros de la comisión técnica serán responsables de llevar adelante el referido proceso en todas sus etapas, conforme el cronograma, etapa de contestación o aclaración a las preguntas formuladas en el proceso, apertura de ofertas, convalidación de errores de ser el caso, calificación de ofertas técnicas hasta la culminación del proceso precontractual, para lo cual deberá remitir el respectivo informe con la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto según corresponda, asumiendo la comisión técnica todas las responsabilidades que implica dicho procedimiento.

En caso de ausencia temporal, definitiva o se necesite realizar un cambio/reemplazo de uno o varios miembros de la comisión técnica, se designará su reemplazo de manera directa mediante memorando, sin que sea necesario realizar una nueva resolución, que modifique el presente acto administrativo.

Artículo 4.- DISPONER a la Gerencia Jurídica a través de la Unidad de Contratación Pública y en coordinación con la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación se publique la presente resolución, convocatoria y demás documentos relevantes del proceso en la página web de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos “Rumiñahui-ASEO EPM” (www.epmr.gob.ec).

Artículo 5.- Iniciar el trámite de Solicitud de Autorización de licencias de Importación a través de la ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del Sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en Sangolquí, a los 21 días del mes de julio de 2025.

Comuníquese y publíquese. –

Ing. Mónica Yolanda Melo Marín

Gerente General

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
“RUMIÑAHUI – ASEO, EPM”